



EXENTA N°

001211 07.02.2020

Departamento Jurídico

Expediente N° 4925/2019 –SOPR

RZP/NCL/RQN

VISTOS:

Que el día 06 de Diciembre de 2019, funcionaria de esta Secretaría se constituyó en visita inspectiva en **OFICINAS ADMINISTRATIVAS (ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD)**, ubicadas en Ramón Carnicer, número 163, comuna de Providencia, de propiedad de **ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD**, RUT 70.360.100-6, representada para estos efectos por don **Patricio Castillo Barrios**, RUN 12.890.074-8, ambos del citado domicilio para estos efectos.

Que, según consta en el acta que rola a fojas 1 y 2 levantada por funcionaria del Subdepartamento Salud Ocupacional y Prevención de Riesgos se indica lo siguiente: se visita actividad arriba señalada por programa de vigilancia de los organismo administradores de la Ley 16.744, para verificar las prestaciones preventivas otorgadas a sus empresas adherentes en el marco del protocolo de exposición ocupacional a ruido PREXOR y se constata lo siguiente: 1) se observa la falta de procedimiento para la obtención de información sobre trabajadores expuestos a algunos ototóxicos en sus lugares de trabajo que vincula vigilancia ambiental y de salud; 2) falta acreditar cantidad de verificación de cumplimiento realizada de informes de ruido cuantitativos año 2016 con resultados bajo criterio de acción indicado en PREXOR; 3) falta incorporar en procedimiento de trabajo interno para atender la recepción de fichas de evaluación cualitativa provenientes de empresas adherentes; 4) de la revisión de informe técnico cuantitativo N° 1547719 del cual se constata errores en los valores de verificación inicial y final de los instrumentos de medición no lográndose esclarecer la veracidad de los resultados; 5) acredita un total de 541 verificaciones de cumplimiento de informes técnicos cuantitativos, de los cuales 309 pertenecen a informes técnicos con plazo de implementación de 1 año y 6 meses, sin embargo este número no corresponde con la nula notificación de incumplimiento de empresas con la implementación de medidas técnicas que se informa a esta Autoridad Sanitaria; 6) de un total de 4672 sucursales identificadas con presencia de agente ruido a Noviembre de 2019, se acredita un total de 927 sucursales evaluadas cuantitativamente, de las cuales un total de 293 son reevaluaciones de lo que se extrae una baja cantidad de nuevas evaluaciones a nuevas sucursales (sucursales vigentes con identificación de agentes).

Que, la parte debidamente citada compareció a formular descargos a fojas 4 y siguientes, declarando en síntesis, que respecto del punto 1, de acuerdo al protocolo PREXOR, se establece el deber de levantar la información respecto de la presencia de ototóxicos durante la etapa de vigilancia de salud, por lo que se procedió a realizar dicho levantamiento durante la etapa definida en el mismo protocolo, de todas formas, se abordará la presencia de agentes ototóxicos en los ambientes de trabajo. Respecto del punto 2, durante la fiscalización del año 2016, se acreditaron 89 sucursales con resultados bajo el criterio de acción, de las cuales resta por ejecutar la verificación de cumplimiento de 42, que se encuentran planificadas para el primer trimestre de 2020. Respecto del punto 3, se adjunta el solicitado procedimiento en formato digital. Respecto del punto 4, dicho documentos está siendo objeto de una auditoría interna de su parte. Respecto del punto 5, el protocolo PREXOR indica que *“cuando el plazo señalado, de 1 año o 6 meses según corresponda, finalice y se compruebe que no ha sido implementada ninguna medida de control de acuerdo a lo señalado en los informes técnicos, el ente evaluador no estará obligado a reevaluar. En este caso, el organismo administrador deberá informar de dicha situación en forma inmediata a la Autoridad Sanitaria que corresponda...”*; en virtud de lo expuesto, ninguna cumplía con el criterio mencionado, por lo que no corresponde ajustarse al procedimiento, o sea, proceder con la notificación. Finalmente y con respecto al punto 6, el total de las 927 sucursales evaluadas y acreditadas, sólo corresponden al período solicitado por el fiscalizador en la visita inspectiva efectuada por esta SEREMI el 06 de Diciembre pasado, de todas formas, se ha procedido a evaluar un total de 3646 sucursales, lo que corresponde al 78% de total de las mismas.

Que, acompaña los siguientes documentos:

- Ficha epidemiológica e histórica ocupacional para ruido.
- Procedimiento de vigilancia ambiental agente ruido-protocolo PREXOR.
- Protocolo de vigilancia para trabajadores expuestos a ruido.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

Que, analizadas debidamente las alegaciones efectuadas y los elementos de convicción aportados, en relación a la normativa sanitaria vigente, esta Autoridad Sanitaria concluye que los descargos realizados no eximen su responsabilidad en los hechos constatados por el ministro de fe en el acta de inspección que rola a fojas 1 y 2 de autos, considerando el valor probatorio que le otorga a ese documento el artículo 166 del Código Sanitario.

Que, a mayor abundamiento, cabe señalar que la documentación acompañada por la sumariada da cuenta de la acreditación de medidas correctivas después de la efectuada la visita inspectiva, por lo tanto, las deficiencias sanitarias detectadas se tendrán por efectivas, sin perjuicio de tenerlas presentes por parte de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud.

Que, estos hechos importan infracción a lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Reglamento sobre Prevención de Riesgos Profesionales, aprobado por el D.S. N° 40/69 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y la Resolución Exenta N° 171/2013 que Aprueba Protocolo para la Medición de Ruido Impulsivo en los Lugares de Trabajo, Elaborado por el Departamento de Salud Ocupacional, todos en relación al artículo 65 de la Ley N° 16.744/68, que Establece Normas sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en los artículos 9° y 161° al 174°, del Código Sanitario, los preceptos de la ley 19.880 en cuanto corresponda, y en uso de las facultades que me confiere el Decreto Fuerza de Ley N° 1/05 que fija, entre otras, el texto refundido coordinado y sistematizado del D.L 2763/79, y el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, aprobado por D.S. N° 136/2004, dicto la siguiente:

SENTENCIA

1.- APLÍCASE a **ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD**, representada por don **Patricio Castillo Barrios**, ambos ya individualizados en estos autos, una multa de 200 UTM.- (Doscientas Unidades Tributarias Mensuales) en su equivalente en pesos, cuyo pago deberá efectuar en la Oficina de Recaudación ubicada en Paseo Bulnes 194, comuna de Santiago, cuyo horario de funcionamiento es de lunes a jueves entre las 9:00 y 13:30 horas y los viernes de 9:00 a 13:00 horas, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de notificación de este instrumento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 174 inciso segundo del Código Sanitario si así no lo hiciere.

2.- FISCALÍCESE por funcionarios del Subdepartamento de Salud Ocupacional y Prevención de Riesgos, la subsanación de deficiencias consignadas en los vistos de este instrumento.

3.- APERCÍBESE a la sumariada con nuevas multas y demás sanciones en caso de reincidencia y/o incumplimiento.

4.- INFÓRMASE a la sumariada que dispone del plazo de cinco días hábiles, contados desde la notificación de esta sentencia para interponer recurso de reposición ante esta Autoridad Sanitaria, o de reclamación judicial, ante los Tribunales Ordinarios de Justicia.

5.- NOTIFÍQUESE la presente resolución personalmente o por cédula a don **Patricio Castillo Barrios**, en representación de **ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD**, ambos con domicilio para estos efectos en Ramón Carnicer, número 163, comuna de Providencia.

ANÓTASE Y CÚMPLASE

ROSA OYARCE SUAZO
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN METROPOLITANA

Distribución:
-Sumariado/a.
-Departamento Jurídico.
-Subdepartamento de Salud Ocupacional y Prevención de Riesgos (M. Gutiérrez).
-Partes y Archivo.

SE NOTIFICARON EN FECHA 04.03.2020

PERSONAL O POR CÉDULA

1 Patricio Castillo Barrios
EN DOMICILIO EN RAMÓN CARNICER N° 163
COMUNA DE PROVIDENCIA.

Alfonso Campos co.
NOTIFICADO